



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00409** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se indicará la dirección completa (Municipio) en la que reside la señora TATIANA ALEJANDRA BUITRAGO OSORIO, además de relacionar su correspondiente dirección electrónica, en vista que se citó la misma del apoderado. Dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada contenida en el artículo 8° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO. – Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del libelo.

CUARTO.- Se aportará el soporte que dé cuenta, que el poder otorgado, provino desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, aportándose la prueba del envío y del contenido del mismo (artículos 3 y 5 Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

QUINTO.- Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. Asimismo, en lo concerniente a los correos electrónicos, en vista de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

SEXTO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

OCTAVO. - Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b3edaf1da05a113a25aa07c781f515fcfe3aa0ca4b83217f39daee
ec5e7ce6c**

Documento generado en 07/12/2020 01:13:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**